

Ciudad de México, 11 de junio de 2020

Expediente: CNHJ-VER-351/19

Asunto: Se notifica resolución

C. Luis Isaías Villegas Caballero
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 11 de junio del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

11/JUN/2020

Ciudad de México, 11 de junio de 2020

Expediente: CNHJ-VER-351/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-351/19** motivo de los recursos de queja presentados por el C. Luis Isaías Villegas Caballero de fechas 9 de mayo y 26 de junio de 2019, en contra del C. Nicolás de la Cruz de la Cruz por, según se desprende de los escritos, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de las quejas. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por el C. Luis Isaías Villegas Caballero en fechas 9 de mayo y 26 de junio de 2019.

El C. Luis Isaías Villegas Caballero manifestó en sus escritos de queja lo siguiente (extracto):

“AGRAVIOS

PRIMERO.- Me agravia el hecho de que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz haya ingresado al Partido de la Revolución Democrática (...).

SEGUNDO. - Me causa agravio que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz, haya apoyado públicamente el 13 de mayo de 2018 en Zongolica, Ver. Al candidato a la gubernatura del estado de Veracruz de la Coalición “Por Veracruz al Frente” del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución

Democrática y Partido Movimiento Ciudadano PAN-PRD-MC, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez (...).

Y esto porque no respetó las:

BASES OPERATIVAS Del proceso de selección de las candidaturas para Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputadas y Diputados del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2017 – 2018, en el Estado de Veracruz, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

TERCERO.- Me causa agravio el hecho de no saber si el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz, siga apareciendo en el padrón de afiliados porque el partido MORENA no nos da acceso a esta información (...)".

Ofreció como pruebas de cargo:

▪ **Documental**

- Escrito dirigido por el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz a la C. María Elisa Manterola Sainz, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz, de fecha 14 de mayo del 2018.

▪ **Técnicas**

- 1) 1 link que contiene las Bases Operativas Proceso Interno Veracruz 2018 emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- 2) 1 link del sitio web de la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz.
- 3) 3 links de notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por el C. Luis Isaías Villegas Caballero se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-351/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 2 de julio de 2019, y fue notificado

a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Quedando notificado en tiempo y forma no se recibió escrito de respuesta del denunciado, el **C. Nicolás de la Cruz de la Cruz** a la queja interpuesta en su contra.

CUARTO.- De la Audiencia Estatutaria. Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 30 de enero del 2020 a las 11:00 horas, sin que al respecto alguna de las partes se apersonara a la misma.

QUINTO.- De la causal extraordinaria como motivo del retraso en la emisión de la resolución.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS lo cual supuso un cambio sustancial, por una parte, en el *ethos* de todos los sectores que conforman la sociedad, así como en el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional en tanto esta se acoplara al uso de las nuevas tecnologías como medida para la atención y resolución de asuntos.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la presente queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede devenir en perjuicio de la militancia y/o de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículo 41
- II. Ley General de Partidos Políticos:** artículo 41 incisos a), b) y f).
- III. Estatuto de MORENA:** artículos 2, 3, 5 y 6 en todos sus incisos, 9, 14 bis, 42, Capítulo Sexto, 67 y demás relativos y aplicables que al caso en estudio correspondan.
- IV. Declaración de Principios de MORENA:** numeral 1, 3, 4, 5, 6 y demás relativos y aplicables que al caso en estudio correspondan.
- V. Programa de Acción de Lucha de MORENA:** párrafos 3, 6 y 10, así como los puntos 1 párrafo segundo, 2, 3 y 7 y demás relativos y aplicables que al caso en estudio correspondan.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente resolución se constatan **DOS AGRAVIOS** hechos valer por el actor, a decir:

- 1. Que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz haya ingresado al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz.**
- 2. Que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz apoyó públicamente el 13 de mayo de 2018, al candidato a la gubernatura del estado de Veracruz de la Coalición “Por Veracruz al Frente” del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez.**

QUINTO.- Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 10 (diez) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- El catálogo de las conductas que se encuentran ordenadas y prohibidas por la normatividad de MORENA, aplicables al caso en estudio.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido”.

2.- El catálogo de sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.

El catálogo de sanciones es el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación privada;

b. Amonestación pública;

c. Suspensión de derechos partidarios;

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;

- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. *A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.*

3.- La descripción del hecho imputado al sujeto denunciado.

- 1. Que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz haya ingresado al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz.**
- 2. Que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz apoyó públicamente el 13 de mayo de 2018, al candidato a la gubernatura del estado de Veracruz de la Coalición “Por Veracruz al Frente” del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez.**

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.

La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Documental**
 - Escrito dirigido por el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz a la C. María Elisa Manterola Sainz, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz, de fecha 14 de mayo del 2018.

- **Técnicas**
 - 1) 1 link que contiene las Bases Operativas Proceso Interno Veracruz 2018 emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
 - 2) 1 link del sitio web de la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz.
 - 3) 3 links de notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 2 fojas de fecha 14 de mayo de 2018, consistente en copia de escrito dirigido por el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz a la C. María Elisa Manterola Sainz, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz, por medio del cual dimite a la bancada de MORENA y pide su incorporación a la bancada del PRD.

Desahogo TÉCNICA 1:

Se da cuenta de un link que contiene las Bases Operativas Proceso Interno Veracruz 2018, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Desahogo TÉCNICA 2:

Se da cuenta de un link del sitio web de la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz, donde aparece el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz como integrante de la bancada del PRD.

Desahogo TÉCNICA 3:

Se da cuenta de nota periodística titulada “*Renuncia Nicolás de la Cruz a Morena; se va con Yunes Márquez*” del diario **El Mundo** de 14 de mayo de 2018.

Extracto:

*“Por inconformarse dentro del partido Morena en el distrito 21 con cabecera en Ciudad Mendoza, el diputado local Nicolás de la Cruz renunció a este grupo político y anunció que dará su apoyo al proyecto que encabeza Miguel Ángel Yunes Márquez como candidato de la coalición Por México al Frente.
(...).*

*De la Cruz dijo que intentaba seguir trabajando con el proyecto de Andrés Manuel López Obrador, pero no hubo resultados en las pláticas con Morena.
(...)”.*

Fuente:

<https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/05/14/renuncia-nicolas-de-la-cruz-morena-se-va-con-yunes-marquez/>

Se da cuenta de nota periodística titulada “*Se suma diputado de MORENA al proyecto de Yunes Márquez*” del diario **El Vigilante Veracruzano** de 15 de mayo de 2018.

Extracto:

*“El Diputado local emanado del partido MORENA, Nicolás de la Cruz, se sumó este domingo al proyecto “Por Veracruz al Frente” encabezado por Miguel Ángel Yunes Márquez, conformado por los partidos PAN, PRD y MC.
(...).*

*Fue el propio candidato a la gubernatura quien le alzó la mano al diputado en señal de que la coalición “Por Veracruz al Frente” sigue reforzándose aún más, con lo cual aseguran la gubernatura.
(...)”.*

Fuente: <http://www.elvigilanteveracruzano.com.mx/se-suma-diputado-de-morena-al-proyecto-de-yunes-marquez/>

Se da cuenta de nota periodística titulada “*ASPIRANTE A LA GUBERNATURA POR VERACRUZ AL FRENTE MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ CONCLUYE SU GIRA POR LA ZONA CENTRO EN ZONGOLICA RECIBE LA ADHESIÓN DEL DIPUTADO LOCAL DE MORENA NICOLAS DE LA CRUZ CRUZ*” del diario **Las Altas Montañas** de 15 de mayo de 2018.

Extracto:

“(…) Miguel Ángel Yunes Márquez, le dio la bienvenida al diputado local por el distrito XXI de Ciudad Mendoza de Morena Nicolás de la Cruz Cruz por adherirse a su campaña. (…).

En entrevista con el legislador local, hablo del motivo por el cual abandono las filas de Morena, asegurando que su principal decisión de abandonar el partido es porque se violaron los estatutos para elegir candidatos a diputados y alcaldes pues nunca se hicieron asambleas, además de que no se ha tenido ningún acercamiento con el abanderado a la gubernatura de apellido García ni con Roció Nahle”.

Fuente:

<http://www.lasaltasmontanas.com/2018/05/miguel-angel-yunes-marquez-concluye-su.html>

5.- La relación de pruebas ofrecidas y desahogadas por el sujeto denunciado.

NO APLICA, pues el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz **no aportó** pruebas a su favor.

6.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA:

PRIMERO.- Que **goza de pleno valor probatorio** la prueba **DOCUMENTAL 1** , ello por considerársele de **carácter PÚBLICO** toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de un escrito emitido por el hoy denunciado en su calidad de Diputado Local de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha legislatura, aunado a que **su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.**

SEGUNDO.- Que las pruebas **TÉCNICA 1 y 2, gozan de valor probatorio**, toda vez que de su contenido se desprenden los elementos de modo, tiempo y lugar que permiten otorgarle esta fuerza probatoria aunado a que **su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.**

TERCERO.- Que la prueba **TÉCNICA 3** resulta **procedente** dado que resulta de varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial respecto de los hechos que se pretenden acreditar.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

NO APLICA, pues el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz **no aportó** pruebas a su favor.

7.- La valoración de lo afirmado por las partes y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos el día 30 de enero del 2020 a las 11:00 horas sin que **ninguna de las partes se apersonara a dicha audiencia.**

8.- La calificación del agravio, la precisión de qué elementos probatorios sustentan los hechos que se le imputan a los acusados y las razones de ello.

En cuanto hace al **AGRAVIO PRIMERO** esgrimido por el actor es **FUNDADO** toda vez que, principalmente, derivado del alcance y valor probatorio de la prueba **DOCUMENTAL 1**, se sustenta que mediante el escrito de fecha 14 de mayo de

2018, dirigido a la C. María Elisa Manterola Sainz, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, el **C. Nicolás de la Cruz de la Cruz** pidió expresamente su renuncia al grupo **Parlamentario de MORENA** y ser incorporado al **Grupo Parlamentario del PRD** en dicho Congreso Local situación que, en concatenación con la prueba **TÉCNICA 2**, se reafirma dado que mediante inspección ocular al sitio web de la previamente citada legislatura, fue corroborado que **el denunciado integró en su momento la bancada de una fuerza política distinta a MORENA, esto es, la del PRD.**

Ahora bien, el **AGRAVIO SEGUNDO** también resulta **FUNDADO** toda vez que, derivado del alcance y valor probatorio de las pruebas **TÉCNICA 3**, esto es, las notas periodísticas que dieron cuenta distintos medios de información, **se sustenta** que el denunciado participó en un evento proselitista el día 13 de mayo de 2018, realizado por la Coalición “Por Veracruz al Frente” del PAN, PRD y MC, apoyando al candidato de dicha coalición, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, y que de la inspección ocular realizada a dichas notas periodísticas se desprenden las declaraciones que dio a dichos medios informativos reafirmando su salida de MORENA y su apoyo a otro proyecto que en sus palabras “*puede hacer un poco más por Veracruz (...)*”.

9.- Los razonamientos lógico-jurídicos basados en nuestra normatividad, por los cuales se considera que las conductas imputadas transgreden nuestras normas, principios y fundamentos, así como la sanción correspondiente.

De lo expuesto en el punto que antecede **es dable concluir la actualización de conductas transgresoras a nuestra normatividad, esto es, al artículo 3°, inciso c) e i) así como el incumplimiento a las obligaciones prescritas en el diverso 6°, inciso h) en concatenación del artículo 53°, inciso g) del Estatuto de MORENA** que a la letra indican:

*“Artículo 3°. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir

de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.

Artículo 53º. *Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes*

g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido”.

Ello porque de acuerdo con los hechos y preceptos citados, el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz privilegió sus propios intereses antes que el interés general de nuestro instituto político al decidir integrarse a una bancada distinta a MORENA, así como a apoyar públicamente a otras fuerzas políticas derivado de que, según sus dichos; *“se habían dejado de un lado los estatutos, las asambleas, había inconformidades dentro del partido en el distrito”*¹

Tales manifestaciones, por legítimas que sean, no pueden ser consideradas un argumento justificativo suficiente para atenuar la conducta infractora pues como miembro de este partido, **el denunciado tenía conocimiento de la existencia de los recursos jurisdiccionales** para combatir todas aquellas conductas que vulneraran los principios democráticos de MORENA y su capacidad exclusiva de dirección general.

Asimismo, el demandado ignoró lo dispuesto por el párrafo sexto de nuestro Programa de Acción de Lucha que establece:

“MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y

¹ Extracto tomado de la fuente <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/05/14/renuncia-nicolas-de-la-cruz-morena-se-va-con-yunes-marquez/>

antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto”.

Dado que el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz prefirió sumarse a los partidos del viejo régimen de corrupción y privilegios como lo son el PAN y el PRD quienes han resultado promotores de las privatizaciones y de la venta del patrimonio nacional, así como de privilegiar intereses cupulares en lugar del interés nacional y del estado de Veracruz.

Como militante de MORENA debió buscar la difusión de nuestro Programa de Acción de Lucha y los principios rectores de la Cuarta Transformación, y sobre todo continuar trabajando por el posicionamiento político de MORENA en el estado, así como persistir, desde esta izquierda, en la lucha pacífica y electoral contra las prácticas del viejo régimen caduco de corrupción y privilegios, **sin embargo, optó de manera voluntaria apoyar un proyecto distinto al enarbolado por MORENA y de manera tácita renunciar a los derechos y obligaciones que como Protagonista del Cambio Verdadero tenía.**

En tal virtud es dable concluir que, una vez que ha quedado plenamente acreditado que **el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz se encontró inscrito en el Grupo Parlamentario Local de la multicitada legislatura**, él mismo ya no cumple con el perfil requerido para desempeñarse de manera digna como integrante de nuestro partido, ergo, **la conducta desplegada debe ser catalogada como grave al ingresar el denunciado a una organización política distinta a MORENA** y dicho comportamiento ser contemplado como una falta sancionable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53, inciso g) de la normatividad de MORENA estimándose proporcional como sanción la contemplada en el artículo 64, inciso d) de mismo ordenamiento.

Lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

- A) La falta es de forma o de fondo.** Es de fondo toda vez que la conducta desplegada por el denunciado actualiza conductas transgresoras de nuestra normatividad consistentes en ingresar a una organización política distinta a MORENA.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La conducta desplegada por el denunciado se realiza en su actividad pública, de trabajo y servicio a la

colectividad al momento en el que se desarrolla como militante de nuestro partido.

- C) Calificación de las faltas como graves o no graves.** Es una falta grave al constituir violaciones estatutarias a disposiciones tendientes a tutelar la unidad, cohesión y fortaleza partidista.
- D) La entidad de la lesión que pudo generarse.** Sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero y los fundamentos de nuestro partido.
- E) Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del denunciado por la conducta objeto de sanción o por alguna otra.
- F) Conocimiento de las disposiciones legales.** El denunciado tenía conocimiento de las obligaciones de los militantes derivados del marco constitucional, leyes federales y documentos básicos, así como de los principios fundacionales de nuestro instituto político.

10.- De los efectos de la sanción impuesta

Una vez emitida la presente resolución los efectos de la misma serán los siguientes:

PRIMERO.- La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo, a la brevedad y en el ámbito de su atribuciones, el registro de la baja de afiliación del C. Nicolás de la Cruz de la Cruz del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

SEGUNDO.- La destitución del C. Nicolás de la Cruz de la Cruz de cualquier cargo de representación y/o dirección que ostentara en MORENA, así como de cualquier otro de diversa naturaleza. Asimismo, su inhabilitación para participar en los procesos internos de renovación de dirigentes y/o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular ya sea de naturaleza interna o externa, así como de cualquier otra actividad que conlleve la representación de este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) y g), 54, 56 y 64 inciso d)** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Se declaran **FUNDADOS** los **AGRAVIOS** hechos valer por el C. Luis Isaías Villegas Caballero, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona al C. Nicolás de la Cruz de la Cruz con la **CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA**, con fundamento en lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Luis Isaías Villegas Caballero para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Nicolás de la Cruz de la Cruz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- **Notifíquese** la presente resolución a los órganos correspondientes para el cumplimiento de los efectos de la sanción impuesta, ello para los fines estatutarios y legales a que haya lugar.

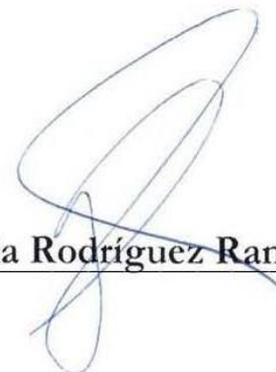
SEXTO.- **Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en el artículo 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

SÉPTIMO.- **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi